



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
22 de abril de 2002
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

11º período de sesiones
Viena, 16 a 25 de abril de 2002

Proyecto de informe

Relator: Sr. Ali H. Saryazdi (República Islámica del Irán)

Adición

Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

1. En su [...] sesión, celebrada el [...] de abril de 2002, la Comisión examinó el tema 4 de su programa. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la reforma del sistema de justicia penal: utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas, especialmente en materia de justicia de menores y reforma penal (E/CN.15/2002/3);
- b) Nota por la que el Secretario General transmite el informe de la Reunión del Grupo de Expertos en prevención del delito, celebrada en Vancouver (Canadá) del 21 al 24 de enero de 2002 (E/CN.15/2002/4);
- c) Informe del Secretario General sobre la justicia restaurativa (E/CN.15/2002/5 y Corr.1)
- d) Informe de la Reunión de Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa (E/CN.15/2002/5/Add.1);
- e) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales (E/CN.15/2002/6 y Add.2);
- f) Informe del Secretario General sobre la aplicación del Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos (E/CN.15/2002/6/Add.1 y 3);



g) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Delito y la Seguridad Pública (E/CN.15/2002/11).

2. Tras una declaración de apertura formulada por el Director del Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Comisión escuchó declaraciones de los representantes de México, Colombia, España (en nombre de los miembros de la Unión Europea), Alemania, Austria, Turquía, República de Corea, Perú, Omán, Australia, Canadá, Japón, Marruecos, Arabia Saudita, Polonia y Estados Unidos de América.

Deliberaciones

3. El Director del Centro para la Prevención Internacional del Delito señaló a la atención de la Comisión una serie de documentos relacionados con la utilización y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Asimismo señaló que, como ya había terminado el primer ciclo de presentación de informes, se necesitaba orientación sobre cómo enfocar el próximo ciclo; añadió que una posibilidad sería agrupar los informes entorno a una serie de cuestiones importantes, simplificando así el procedimiento de información.

4. Los oradores elogiaron al Centro para la Prevención Internacional del Delito por su ayuda a los Estados en el desarrollo y la armonización de la legislación nacional así como en la reforma de los sistemas de justicia penal conforme a las reglas y normas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Expusieron con apoyo de documentos cómo se aplican esas reglas y normas a través de leyes sustantivas y de procedimiento en sus respectivos países. Subrayaron que los informes del Secretario General sobre la utilización y aplicación de las reglas y normas habían aportado conocimientos útiles. Asimismo acogieron con agrado el plan de publicar una versión actualizada de la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la Prevención del Delito y la Justicia Penal*¹.

5. Varios oradores recordaron que las Naciones Unidas, en sus prioridades generales de trabajo, habían destacado la importancia de procurar el desarrollo sostenible, la igualdad en cuestiones de género y la mitigación de la pobreza. Estas prioridades generales de las Naciones Unidas deberían incorporarse a la aplicación de sus reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal. Si bien había ciertos aspectos de esas prioridades generales, que permitían abordar las cuestiones de violencia contra la mujer y justicia restaurativa, la utilización y aplicación de las citadas reglas y normas debería contribuir todavía más a la efectividad de dichas prioridades.

1. Justicia restaurativa

6. Muchos oradores respaldaron la idea de promover la justicia restaurativa, percibida como una oportunidad para que las víctimas, los delincuentes y la comunidad participen en el proceso de reparar el daño causado y restablecer a las víctimas y los delincuentes, en cuanto sea posible, al estado en que se encontraban antes. Sin embargo, se subrayó que el proceso de justicia restaurativa debería

¹ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.92.IV.1.

entenderse como algo complementario a las modalidades establecidas de enjuiciamiento. Se señaló que, en una serie de países, las medidas de justicia restaurativa ya se habían aplicado satisfactoriamente, en particular en los casos en que se trataba de menores delincuentes y delitos de poca cuantía. Además, en muchos países la justicia restaurativa gozaba de una larga tradición de solución de conflictos basada en la comunidad. Se subrayó la importancia de los mediadores cualificados, así como la necesidad de establecer normas nacionales de justicia restaurativa.

7. Muchos oradores expresaron su satisfacción con la labor realizada por el Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa, que había celebrado su reunión en Ottawa (Canadá) del 29 de octubre al 1º de noviembre de 2001. Se hizo referencia al proyecto revisado de elementos de una declaración de principios básicos sobre la aplicación de programas de justicia restaurativa en asuntos penales (E/CN.15/2002/5/Add.1, anexo II) que el Grupo de Expertos había preparado. Se subrayó que debían tenerse en cuenta las distintas circunstancias culturales, sociales, económicas y otras. Muchos oradores señalaron que este tipo de instrumento normativo debería establecer directrices y recomendaciones no vinculantes. Un orador consideró que los principios básicos eran un ejemplo de medidas de justicia restaurativa y dijo que deberían seguir desarrollándose y evaluándose otros enfoques nuevos.

2. Prevención eficaz del delito con la participación de la comunidad

8. Las medidas de prevención del delito basadas en el conocimiento, como complemento de las respuestas de la justicia penal, se consideraron en general una forma provechosa de reducir la delincuencia y la victimización y promover el bienestar de los ciudadanos. Se dijo que el desarrollo social era un elemento clave de la prevención satisfactoria del delito, pues incluía la prestación de apoyo a las familias y comunidades vulnerables. La creación de alianzas también se consideró un componente esencial de las intervenciones satisfactorias para la prevención del delito. Muchos oradores subrayaron la importancia de las medidas de prevención del delito, especialmente en relación con la delincuencia de menores. Varios oradores manifestaron su agrado por los resultados de la Reunión del Grupo de Expertos en Prevención del Delito, celebrada en Vancouver (Canadá) del 21 al 24 de enero de 2002. Algunos oradores indicaron que se debía dar tiempo a los Estados Miembros para examinar detenidamente el proyecto de directrices para la prevención del delito (E/CN.15/2002/4, anexo II) preparado por el Grupo de Expertos. Era necesaria una coordinación estrecha entre los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras entidades para establecer medidas eficaces de prevención del delito y actividades de cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito.

3. Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública

9. Se señaló que aunque el número de respuestas no era tan elevado como se deseaba, se acogía con agrado la información facilitada acerca de las repercusiones de la Declaración sobre el delito y la seguridad pública (E/CN.15/2001/11). Se recalcó la importancia de la Declaración, en particular por su utilidad para

intensificar la cooperación internacional en cuestiones penales. Algunos oradores subrayaron la influencia de la Declaración al efecto de promover acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación en la aplicación de las leyes, y exhortaron a los Estados Miembros a reforzar la cooperación en esas esferas.

10. Otro orador se refirió a la estrategia nacional de seguridad en su país, señalando que estaba basada en los principios de prevención, proximidad a los ciudadanos y corresponsabilidad de las distintas autoridades, habida cuenta de los elementos de la Declaración destinados a proteger la seguridad y el bienestar de los ciudadanos y a prevenir la delincuencia grave.

4. Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos y Declaración de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales

11. Varios representantes destacaron el interés y la importancia que tienen para la lucha contra la corrupción el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos y la Declaración de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales, aprobados por la Asamblea General en 1996. Asimismo señalaron que los informes del Secretario General sobre la aplicación de esos instrumentos (E/CN.15/2002/6 y Add.1 a 3) eran una contribución útil a las negociaciones en curso sobre el proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

12. En el curso del debate, se señalaron a la atención de la Comisión dos conferencias contra la corrupción que se celebrarán en Seúl en mayo de 2003: el Tercer Foro Global sobre la Lucha contra la Corrupción y la Salvaguarda de la Integridad y la 11ª Conferencia Internacional contra la Corrupción.

5. Presentación de informes sobre las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

13. En el debate sobre las modalidades de presentación de informes sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, se señaló que la Comisión, en su décimo período de sesiones, había acordado seguir estudiando este asunto en su 11º período de sesiones, cuando debía haber terminado el primer ciclo de informes. Se dijo que muchos países todavía utilizaban esas reglas y normas como base para reformar su sistema penitenciario. Por consiguiente, las reglas y normas vigentes de las Naciones Unidas tenían que considerarse con arreglo a su propia valía, independientemente de la formulación de los futuros instrumentos de justicia penal internacional. Varios oradores indicaron que la mejor forma de abordar la cuestión sería convocar una reunión de expertos encargados de formular propuestas para que las examine la Comisión en su 12º período de sesiones. El grupo de expertos podría, por ejemplo, considerar la posibilidad de refundir y simplificar informes o de reagrupar los cuestionarios en torno a temas interrelacionados de administración de justicia penal.

14. Asimismo se subrayó que el Programa de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, pese a sus recursos limitados, había contribuido de forma significativa, con la labor de promoción y su competencia a

nivel analítico operativo, a intensificar los esfuerzos mundiales contra el delito. No obstante, algunos oradores observaron que el Programa debería ser sumamente selectivo al elaborar las reglas y normas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Existía acuerdo en que el Centro para la Prevención Internacional del Delito debía prestar especial atención a la utilización y la aplicación de esas reglas y normas en el contexto de la asistencia técnica, respondiendo a las necesidades apremiantes de la comunidad internacional de justicia penal como fuera menester. Debía proponerse un sistema de presentación de informes simplificado con miras a aumentar las repercusiones de la utilización y aplicación de las mencionadas reglas y normas en los planos nacional e internacional.
